



PROCURADURIA JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No.38
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Radicado No.	2012-0073
Convocante (s):	ECOPETROL S.A.
Fecha de radicación:	29 – Febrero – 2012

PROCURADURÍA JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. 38. Pereira 20 de Marzo de 2012, siendo las dos y treinta de la tarde, fecha y hora programada dentro de la solicitud de conciliación prejudicial Nro. 2012-073 donde son partes: CONVOCANTES DE MUTUO ACUERDO: ECOPETROL S.A. y la señora

, con el fin de llevar a cabo la diligencia se hicieron presentes. Por ECOPETROL S.A.: El abogado RAFAEL GILBERTO MANRIQUE VACCA, identificado con la CC. Nro. 19.292.396 y TP. 32.964 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal al cual se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia mediante Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación del 15 de febrero de 2012, quien le confiere poder en esta diligencia como apoderada especial para esta diligencia a la Dra. DIANA MARÍA CEBALLOS SANCHEZ identificada con la CC No. 31.482.101 y TP 113.564 del Consejo Superior de la Judicatura a la cual se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia. En Representación de la Señora / el abogado RUBEN DARIO CASTAÑO LOPEZ, identificado con la CC. Nro. 10.099.084 y TP. 35.980. Con la presente conciliación buscan obtener: Aprobación del acuerdo conciliatorio a que como partes convocantes han llegado y que refieren a continuación "Por la pérdida de la vivienda de la señora , identificada con cedula de ciudadanía No. de Pereira, quien perdió su vivienda identificada con cedula catastral 00-01-007-0276-000 y anteriormente identificada con matrícula inmobiliaria 296-0028785 y actualmente con el numero

ECOPETROL S.A. reconocerá: a) **Por daño emergente:** De conformidad con el avalúo de la vivienda, el valor de la casa y el lote es OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS (\$89.224.200). b) **Por concepto de lucro cesante:** Entendido como el valor que deja de percibir el propietario, en este caso, es el correspondiente al canon de arrendamiento, la suma de: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), valor que se causa mensualmente, y el cual será reconocido desde diciembre de 2011 hasta que quede ejecutoriado al auto emitido por la jurisdicción Contenciosa Administrativa que apruebe la conciliación. Si bien el valor definitivo por este concepto no esta determinado si se puede determinar, teniendo como base el valor del canon de arrendamiento por el numero de meses que tarde la aprobación definitiva del acuerdo.(...) El pago aquí dispuesto implica para el reclamante la obligación de transferir la propiedad del bien identificado en la cláusula 19 de este acuerdo, a ECOPETROL S.A. o a la entidad que este defina; la escritura correspondiente deberá suscribirse por el actual propietario el décimo (10º) día siguiente a la ejecutoria de la providencia que de por aprobada la conciliación que aquí se trata hora 10:00 AM en la notaria única de Dosquebradas. El cumplimiento del anterior requisito será condición para que proceda el correspondiente pago el beneficiario antes descrito manifiesta que declara a ECOPETROL a paz y salvo por todo concepto con relación a los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011 en el área del corregimiento de agua azul municipio de Dosquebradas Risaralda, como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas. (...) Para las partes es claro que el pago que se realice como resultado de la presente conciliación será objeto de las deducciones tributarias de las normas vigentes al momento del pago que establezcan para cada una de ellas. (...) forma de pago ECOPETROL se obliga a disponer los pagos en la forma antes referida, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que aprueba la presente conciliación y previo cumplimiento de las obligaciones requeridas por ECOPETROL para hacer el pago, los cuales son (...). 1 Diligenciar el formato denominado registro de proveedor

PROCURADURIA JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. 38
nacional S.A. 2. Adjuntar copias ampliadas de la cedula de ciudadanía al 150% 3. Diligenciar el formato de listas restrictiva, 4. Certificación bancaria en donde se consignaría el monto acordado, 5 firma de la correspondiente escritura pública en la que transfiere la titularidad del bien a ECOPETROL o a quién este define." Lo anterior por los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011 aproximadamente a las 4:30 AM, donde ocurrieron varias explosiones y posterior conflagración, a lo largo de la quebrada Agua Azul en el Municipio de Dosquebradas Risaralda, PK 169+700 del Poliducto Puerto Salgar- Cartago, la señora [redacted] perdió su vivienda identificada con cedula catastral 00-01-007-0276-000 y anteriormente identificada con matricula inmobiliaria 296-0028785 y actualmente con el numero 29427620. La acción a incoar es la de Reparación Directa. La cuantía estimada por los convocantes por Daño Emergente es de \$89.224.200.00. más \$200.000.00 mensuales por concepto de Lucro Cesante el cual se pagara desde Diciembre de 2011 hasta la fecha en que quede ejecutoriado el auto judicial que apruebe la presente conciliación. La señora Procuradora judicial hace saber a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. Del mismo modo expone los beneficios para las partes, en caso de lograrse un acuerdo conciliatorio. JURAMENTO: En este estado de la diligencia el apoderado de la parte reclamante, en cumplimiento de lo dispuesto en Literal i del artículo 6° del decreto 1716 de 2009 manifiesta bajo la gravedad del Juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este tramite extrajudicial. En este estado de la diligencia se concede la palabra al Representante Legal de ECOPETROL S.A. el cual manifiesta: ECOPETROL S.A, consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia de Dosquebradas ocurrida el 23 de diciembre, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, atendiendo los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre la teoría del daño especial o del riesgo excepcional, adicionalmente por estar frente al desarrollo de una actividad peligrosa y descartada en principio la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social. Bajo este esquema, la Vicepresidencia Jurídica sometió en sesión 8 de febrero de 2012 al Comité de Conciliación de la Empresa, la propuesta de tomar la iniciativa por parte de Ecopetrol para entrar a reparar a las víctimas, con fundamento en principios de solidaridad y así lograr preacuerdos conciliatorios ante la Procuraduría Delegada en lo Judicial de Pereira, con fundamento en los criterios indemnizatorios decantados de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, a partir de ofrecer a la población afectada por daño en vivienda una indemnización hasta del 100% del avalúo de reposición del inmueble y adicionalmente en el caso de obtener arrendamientos del mismo, los valores dejados de percibir hasta la ejecutoria de la providencia que aprueba la conciliación, todo ello conforme a las decisiones que tomo el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del 27 de febrero de 2012 y certificado por la Secretaria Técnica del Comité el 28 de febrero de 2012 allegadas al proceso y que se encuentra a folio 75 del expediente. Dispuestas las mesas de concertación en oficinas de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, se logró autorización para el pago del preacuerdo por el Comité y que en el caso particular se somete a aprobación. Con las anteriores decisiones se busca que todas las personas afectadas sean reparadas en oportunidad, de manera integral y evitarles dispendiosos trámites judiciales con costosos honorarios de abogados y costas procesales que conllevan además el riesgo procesal pertinente, lo que finalmente constituiría un injusto trato en la pretensión y oportunidad de la reparación. Con el anterior proceder se busca además, dar una salida eficiente a la reparación que se ofrece. Se reitera que Ecopetrol S.A. no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos



PROCURADURIA JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No.38

el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago.

(i) Ecopetrol S.A. está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del "daño especial o riesgo excepcional", en este caso por circunstancias espacialísimas y únicas como son:

- La definición de actividad peligrosa.
- Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia
- La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
- La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.

Las ventajas económicas por acuerdos oportunos. – **SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA APODERADA JUDICIAL DE ECOPETROL S.A., LA CUAL MANIFIESTA:** Para hacer el reconocimiento del Daño Emergente (valor del inmueble destruido) ECOPETROL S.A. realizó los avalúos basados en la Resolución 620 del Inst. Geográfico Agustín Codazzi, dicho avalúo se encuentra a folio 76 y 77 del expediente. La propiedad del inmueble en cabeza de la señora Adela de Jesús Loaiza se encuentra probado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 29427620 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Dosquebradas que de este inmueble se han realizado ventas parciales de conformidad con las 13 escrituras públicas que se aportan en copia auténtica de la Notaría Primera de Pereira y con la ficha predial expedido por El Inst. Geográfico Agustín Codazzi que obran a folio 35 a 37; el avalúo se realizó teniendo en cuenta el método de mercado y el método de costo de reposición a nuevo, estas metodologías están contenidas en la resolución 620 de 2008 del IGAC; la prueba de ocurrencia del hecho del 23 de diciembre de 2011 se acredita con el listado de damnificados de la emergencia del poliducto expedido por el Director del OMPADE del cual aporto copia auténtica donde esta incluida la señora Adela de Jesús Loaiza y su vivienda y la Resolución 00066 del 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en que declara el evento ocurrido el 23 de diciembre de 2011, producto de la ruptura del poliducto Puerto Salgar Cartago, por medio del cual declaran la explosión del poliducto como evento catastrófico en 2 folios. Con relación al reconocimiento del Lucro Cesante se aporta declaración extrajudicial en la que se manifiesta que la vivienda se encontraba arrendada a la familia Cruz Castrillon y esta familia se encuentra en la lista de damnificados del censo del OMPADE. Se reitera que ECOPETROL S.A. no admite culpabilidad en la ocurrencia del siniestro (ruptura del poliducto Puerto Salgar Cartago), que el reconocimiento se hace por estar calificada la actividad de transporte de hidrocarburo como una actividad peligrosa, que somete a las personas a un riesgo excepcional que no tienen la obligación legal de soportarlo. Al materializarse el riesgo ECOPETROL como titular de la actividad peligrosa entra a hacer los reconocimientos escritos anteriormente a esta audiencia. Los documentos requeridos para hacer el pago deben ser radicados por los reclamantes en la Av. Del Ferrocarril No. 17 12 de Dosquebradas. En este estado de la diligencia se concede la palabra al apoderado judicial de la señora _____

el cual manifiesta: En los términos del memorial de solicitud conjunta de conciliación que se aporto en esta procuraduría están convenidos los términos de conciliación aceptados por mi prohilada; esa es su voluntad y el suscrito los acepta y avala según los conocimientos profesionales adquiridos. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** El Despacho considera que el acuerdo al que han llegado las partes, i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; ii) se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; iii) la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; iv) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. Se deja la observación para que sea considerada por el Juez de conocimiento lo expresado tanto por el Representante Legal como la Apoderada de ECOPETROL S.A.: "Se reitera que ECOPETROL S.A. no admite culpabilidad en la ocurrencia del siniestro (ruptura del poliducto Puerto Salgar Cartago), que el reconocimiento se hace por estar calificada la actividad de transporte de hidrocarburo como una actividad peligrosa, que somete a las personas a un riesgo excepcional que no tienen la obligación legal de soportarlo. Al materializarse el riesgo ECOPETROL como titular de la actividad peligrosa

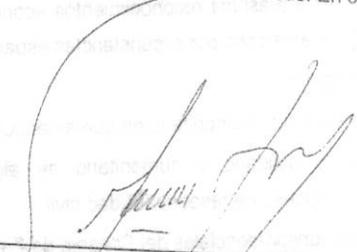


PROCURADURIA JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No.38

entra a hacer los reconocimientos escritos anteriormente a esta audiencia. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira para que sea repartida entre los Jueces Administrativos de Pereira; para su posterior aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. En constancia se firma por los intervinientes siendo las 04:00 P.m.



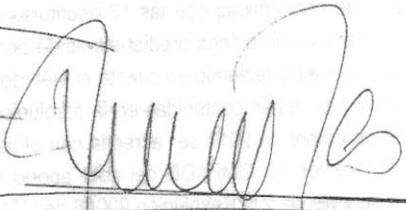
CARMENZA CORREA ARCILA
Procuradora Judicial No. 38



RAFAEL GILBERTO MANRIQUE VACCA
Representante Legal ECOPETROL S.A.



RUBEN DARIO CASTAÑO LOPEZ
Apoderado Judicial
De la Señora ,



DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ
Apoderada ECOPETROL S.A.